

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de enero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **siete (007-2019)**, presentada por el ciudadano _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Solicito información acerca de la ampliación de prolongación Masferrer y si pasara atravesando otros accesos en el entorno, estamos adquiriendo un inmueble en una finca denominada Las Valencias, donde así mismo se llama el acceso calle a finca Las Valencias, situado en Loma del Zacatal, cantón Zacamil y Plan del Zacatal del Volcán, San Ramón-Mejicanos, de ser posible conocer de primera mano si la ampliación de la calle estará interceptando el acceso mencionado a esta finca, de antemano se lo agradecemos, ya que, si es así, haríamos mejoras para un desarrollo a futuro por el bien de los vecinos”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por **la Dirección de Planificación de la Obra Pública – Subdirección Técnica MOP**, respondió por medio de una nota, subida al sistema de solicitudes de información en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 007-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información acerca de la ampliación de prolongación Masferrer y si pasara atravesando otros accesos en el entorno, estamos adquiriendo un inmueble en una finca denominada las valencias, donde así mismo se llama calle a finca las valencias, situado en loma del zacatal, cantón Zacamil y plan del Zacatal del Volcán, San Ramón-Mejicanos, de ser posible conocer de primera mano si la ampliación de la calle estará interceptando el acceso mencionado a esta finca, de antemano se lo agradecemos, ya que, si es así, haríamos mejoras para un desarrollo a futuro por el bien de los vecinos.
- Al respecto, la Subdirección Técnica informa que el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Planificación de la Obra Pública tienen en sus archivos el desarrollo del Periférico Poniente el cual no está dentro de su programación elaborarlo a corto ni mediano plazo, pero es un hecho que el proyecto no se encuentra descartado, mientras no se dictamine lo contrario por parte de las Autoridades competentes de este Ministerio; se adjunta esquema donde se verifica la afectación al proyecto de construcción de esta apertura de carretera dentro del área indicada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [redacted] que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información